Río Cuarto, 12 de noviembre de 2018.

Señores

GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A.

Ruta Provincial A 171 S/N. Alejandro Roca. Córdoba. **Presente**

Ref.: Oferta irrevocable de aparcería.

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., a fin de someter a su consideración la presente oferta (en adelante, la "Oferta") mediante la cual FLIAPA S.A., CUIT: 33-70546794-9, (en adelante el "Oferente" y/o el "Aparcero" en forma indistinta) ofrece a Uds. GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A. (en adelante el "Receptor" y/o "GPTN" en forma indistinta), una aparcería accidental para la campaña 2018-2019 en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

- 1. Una vez aceptada la Oferta de conformidad con lo estipulado en el acápite 3 de la presente, la relación comercial que surja entre el "Aparcero" y "GPTN" se regulará de conformidad con los términos y estipulaciones de la presente Oferta y de las que se incorporan como Anexo I (las "Condiciones Generales") que se considera, a todos los efectos, parte integrante de la Oferta;
- 2. La presente Oferta se realiza por un plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha de su recepción. Cualquier prórroga de la Oferta deberá ser expresamente notificada -por escrito y firmada- por el "Aparcero" a "GPTN";
- 3. La Oferta se considerará aceptada por GPTN si dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida por GPTN, deposita o transfiere a la cuenta corriente en pesos de titularidad de FLIAPA S.A., Nº 0526/02103969/46, CBU N°: 01505269 02000103969464 del Banco ICBC, la suma de pesos seiscientos (\$600).

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente,

Luis Norberto Palma Presidente Fliapa S.A.

WARTIN ALE



Anexo I "Condiciones Generales"

1. Objeto.

Las Partes acuerdan que la aparcería rural accidental aquí pactada, de acuerdo a lo dispuesto por la ley N° 22.298 y las normas aplicables vigentes, consiste en la explotación agropecuaria de maní que estará a cargo del Aparcero, a llevarse a cabo en diferentes establecimientos, cuyo detalle se adjunta a la presente como <u>Anexo 1</u>:

- a) una fracción aproximada de ciento uno coma cuatro hectáreas (101,4 ha.) de un establecimiento, ubicado en Colonia María Adela, Pedanía Tres de Febrero, Departamento Río Cuarto, de la Provincia de Córdoba, subarrendado por GPTN a Fliapa S.A.;
- b) una fracción aproximada de cincuenta hectáreas (50 ha.) del establecimiento conocido como "La Margarita" ubicado en Santa Catalina, Pedanía Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, provincia de Córdoba, subarrendado por GPTN a Fliapa S.A.;
- c) una fracción aproximada de treinta y siete coma nueve hectáreas (37,9 ha.) del establecimiento ubicado en María Adela, Pedanía Tres de Febrero, Departamento Río Cuarto, de la provincia de Córdoba, subarrendado por GPTN a Fliapa S.A.;
- d) una fracción aproximada de cincuenta hectáreas (50 ha.) del establecimiento ubicado en María Adela, Pedanía Tres de Febrero, Departamento Río Cuarto, de la provincia de Córdoba, subarrendado por GPTN a Fliapa S.A.;
- e) una fracción aproximada de treinta y tres hectáreas (33 ha) del establecimiento denominado "Santa Rosa", ubicado en Colonia La Cautiva, Departamento Río Cuarto, provincia de Córdoba, de propiedad de Fliapa S.A., arrendado por GPTN;
- f) una fracción aproximada de diecisiete hectáreas (17 ha) del establecimiento denominado "Soler", ubicado en Colonia General Soler, Pedanía La Cautiva, Departamento Río Cuarto, provincia de Córdoba, de propiedad de Fliapa S.A., arrendado por GPTN.

Todas estas fracciones hacen un total de doscientas ochenta y nueve hectáreas (289,3 ha.) que se denominarán en adelante como el "Inmueble", el cual será aportado por GPTN para la Campaña 2018/2019 (en adelante la "Campaña"), con el fin de repartirse el maní producido de la explotación (en adelante los "Frutos").-

2. Obligaciones del Aparcero y de GPTN.

El Aparcero y GPTN se obligan a lo siguiente:

2.1 <u>El Aparcero se obliga a</u>:

- 2.1.1 Comprar, contratar a su costo y cargo, y proveer a precios de mercado al momento de la siembra: semillas, herbicidas, insecticidas, fungicidas y fertilizantes, así como todos los equipos necesarios para la aplicación de los mismos en explotación agropecuaria accidental (en adelante, los "Insumos").
- 2.1.2 Administrar y dirigir la explotación de maní en el Inmueble, llevando a cabo todas las tareas de laboreo, siembre y aplicación de agroquímicos y fertilizantes, pulverizaciones, cosecha,

MARTIN ALBIO

LEN BLANCO

- y aquellas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente y sujeto a las buenas prácticas agrícolas.
- 2.1.3 Asumir todos los gastos necesarios para la: (i) adquisición de Insumos, (ii) laboreo, (iii) siembra y fertilización, (iv) pulverización, (v) cosecha, (vi) acondicionamiento del porcentaje de los Frutos que le corresponda al Aparcero en función de lo expresado en el Artículo 3, (vii) administración y manejo, (viii) transporte de la porción de los Frutos que le corresponda de conformidad con lo expresado en el Artículo 3, y (ix) cualquier otro gasto derivado de la explotación agropecuaria del maní.
- 2.1.4 Notificar inmediatamente a GPTN respecto de cualquier inhibición, medida cautelar, existencia y/o amenaza de embargo respecto de los Frutos y/o Insumos.
- 2.1.5 Suministrar a GPTN un informe mensual con descripción detallada de la evolución de la explotación agrícola.
- 2.1.6 Permitir a GPTN la realización de inspecciones en el Inmueble y supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Aparcero. A dicho efecto GPTN indicará las personas que podrán solicitar información documental, realizar visitas al Inmueble y mantener reuniones con personal del Aparcero, sin alterar el normal desempeño de sus actividades en el marco del presente.
- 2.1.7 Entregar a GPTN la proporción de los Frutos correspondientes a GPTN, en el lugar y en la fecha que GPTN indique contratando GPTN el transporte a dicho efecto.

2.2 **GPTN** se obliga a:

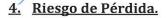
- 2.2.1 Entregar los Inmuebles en concepto de aparcería accidental para su explotación por el Aparcero.
- 2.2.2 Asumir los costos derivados de: (i) la inspección del Inmueble y supervisión de las obligaciones del Aparcero; (ii) el acondicionamiento del porcentaje de los Frutos que le corresponda a GPTN en función de lo expresado en el Artículo 3; y (iii) el transporte de la porción de los Frutos que le corresponda de conformidad con lo expresado en el Artículo 3.
- 2.2.3 Confeccionar el Balance de Aportes y el Balance Final de Aportes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 y presentarlos al Aparcero.

3. Distribución de los Frutos.

- 3.1 Los porcentajes estimados de distribución de los Frutos entre el Aparcero y GPTN serán los siguientes:
- (a) Aparcero: 50 % (cincuenta por ciento);
- (b) GPTN: 50 % (cincuenta por ciento).
- 3.2 GPTN deberá realizar al 31 de mayo del 2019, un balance en el que se refleje: (i) el valor de la totalidad de aportes, costos y gastos efectuados por las Partes durante la explotación agrícola y (ii) los porcentajes finales de distribución de Frutos que le corresponden a cada una de las Partes, (en adelante, "Balance Final de Aportes"). El Balance Final de Aportes deberá ser confeccionado por GPTN y entregado al Aparcero.



ENBLANCO



El riesgo de pérdida de los Frutos por caso fortuito o fuerza mayor será soportado por GPTN y el Aparcero en las proporciones indicadas en el Artículo 3 para la distribución de los Frutos.

5. Mora. Incumplimiento.

- 5.1. La mora en el cumplimiento de las obligaciones del Aparcero se producirá automáticamente sin necesidad de interpelación previa.
- 5.2. Si el Aparcero o GPTN incumplieren con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente Oferta, la otra parte podrá, a su exclusiva opción: (i) exigir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, con más los daños y perjuicios que correspondieren y solicitar las medidas judiciales que correspondan; o (ii) considerar resuelto el presente de pleno derecho, sin necesidad de acción judicial, previa intimación extrajudicial por medio fehaciente por el término de 15 (quince) días, si el incumplimiento no fuese subsanado a satisfacción de la parte cumplidora. Asimismo, la Parte que hubiere incumplido deberá abonar los daños y perjuicios que hubieren resultado de su incumplimiento.
- 5.3. Sin perjuicio de lo antedicho, y sin intención de limitar las acciones de las que pueda disponer GPTN por incumplimiento de la presente Oferta, si el Aparcero no cumpliera con su obligación de administrar y explotar el Inmueble de acuerdo a lo establecido en la presente Oferta, ni subsanase su estado de incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2. anterior, entonces GPTN podrá, sin necesidad de autorización previa del Aparcero, ingresar al Inmueble, por sí o por un tercero designado por él, con el objeto de realizar las tareas derivadas de la explotación agropecuaria que conforme el presente debe realizarse en el Inmueble. En tal caso, GPTN también tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios que correspondan.
- 5.4. El Aparcero deberá indemnizar a GPTN por cualquier demanda o acción legal, judicial o extrajudicial, iniciada por un tercero contra GPTN basada en cualquier acción y omisión del Aparcero, sus dependientes, contratistas o subcontratistas. Asimismo, reembolsará inmediatamente a GPTN los daños y perjuicios sufridos por éste como resultado de dichas demandas o acciones legales, inclusive, sin que la enumeración sea taxativa, honorarios letrados razonables y costas.
- 5.5. El Aparcero deberá cumplir con la legislación y disposiciones vigentes en materia de medio ambiente y se comprometen a mantener a GPTN indemne en los términos descriptos en el párrafo 5.4. precedente.

6. Cesión.

La presente Aparcería no podrá ser cedida por el Aparcero sin autorización expresa previa de GPTN, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.3.

7. Exención de responsabilidad.

GPTN en ninguna circunstancia será responsable por el lucro cesante ni por ningún tipo de daño y perjuicio que pudiere acaecer en el marco de la presente oferta, siempre que no sean los derivados de un incumplimiento de sus obligaciones en los términos de la presente oferta.

MARTIN RES

ON MANAGO



Debido a nuevas reglamentaciones y tolerancias de residuos químicos de la Unión Europea sobre producto terminado, el Aparcero no podrá aplicar en la pre-siembra del cultivo de maní plaguicida 2.4 D en los lotes afectados a esta aparcería. La aplicación del plaguicida 2.4 DB se encuentra prohibido y sólo podrá realizarse cuando GPTN lo autorice expresamente y por escrito. GPTN podrá realizar auditorías no anunciadas en los inmuebles que se ceden por medio de la presente con el objeto de verificar los productos utilizados en las labores de pulverización, como también tomar muestras del maní en caja mientras se realizan las labores de cosecha, para realizar análisis de residuos de plaguicida. En caso de detectarse el incumplimiento de esta cláusula GPTN podrá exigir al Aparcero una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, además de la rescisión de la presente oferta.

9. Miscelánea.

- 9.1 A los efectos de la presente, el Aparcero es contratista independiente y actúa en su propio nombre y utiliza sus propios recursos, instalaciones, personal y equipamiento. El Aparcero es el único responsable por cualquier obligación legal y/o contractual que pudiera contraer en cumplimiento de la presente oferta, inclusive, sin que la enumeración sea taxativa, obligaciones relativas a compensaciones, jubilaciones, seguridad social e impuestos relacionados con sus empleados, contratistas y/o subcontratistas.
- 9.2 El Aparcero renuncia expresamente a su derecho a retener los Inmuebles y cualquier parte de los cultivos o el producido de la explotación agrícola.
- 9.3 Las notificaciones que deban realizarse entre GPTN y el Aparcero se realizarán por medio fehaciente. A tales efectos, el domicilio constituido del Aparcero será Estrada 624, Río Cuarto, Córdoba; y el de GPTN será en Ruta A 171 Alejandro Roca, Córdoba.
- 9.4 La presente oferta está sujeta a la ley de la República Argentina. Cualquier controversia originada, incluso sobre su validez, será sometida en los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Río Cuarto, con renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

MARTIN ALCO A



ANEXO 1 "Inmuebles"

Parioto Alealor

Campaña	Ubicación Establecimiento	Cultivo	Posiciones Geo referenciales	Hectáreas
2018/2019	Colonia María Adela, Pedanía Tres de Febrero, Dpto. Río Cuarto, provincia de Córdoba.	Maní	33º34´11.00″S 64º48´31.56″O	23,8
2018/2019	Colonia María Adela, Pedanía Tres de Febrero, Dpto. Río Cuarto, provincia de Córdoba.	Maní	33º34´10.23″S 64º47´51.91″O	25,5
2018/2019	Colonia María Adela, Pedanía Tres de Febrero, Dpto. Río Cuarto, provincia de Córdoba.	Maní	33º34′58.67″S 64º48′20.36″O	52,1
2018/2019	"La Margarita", Santa Catalina, Pedanía y Dpto. Río Cuarto, provincia de Córdoba.	Maní	33º14´28.86″S 64º25´10.76″O	14,46
2018/2019	"La Margarita", Santa Catalina, Pedanía y Dpto. Río Cuarto, provincia de Córdoba.	Maní	33º14'26.91"S 64º25'00.24"O	14,65
2018/2019	"La Margarita", Santa Catalina, Pedanía y Dpto. Río Cuarto, provincia de Córdoba.	Maní	33º14´27.16″S 64º24´46.98″O	20,89
2018/2019	"María Adela", Pedanía Tres de Febrero, Dpto. Río cuarto, Provincia de Córdoba.	Maní	33º33´36.04″S 64º47´31.81″O	23
2018/2019	"María Adela", Pedanía Tres de Febrero, Dpto. Río cuarto, Provincia de Córdoba.	Maní	33º33′53.62″S 64º47′29.74″O	14,9
2018/2019	"María Adela", Pedanía Tres de Febrero, Dpto. Río cuarto, Provincia de Córdoba.	Maní	33º35′54.48″S 64º48′21.64″O	17
2018/2019	"María Adela", Pedanía Tres de Febrero, Dpto. Río cuarto, Provincia de Córdoba.	Maní	33º36′15.48″S 64º47′50.30″O	13
2018/2019	"María Adela", Pedanía Tres de Febrero, Dpto. Río cuarto, Provincia de Córdoba.	Maní	33º36'09.35"S 64º47'26.92"O	20
2018/2019	"Santa Rosa", ubicado en Colonia La Cautiva, Dpto. Río Cuarto.	Maní	33º59′13.32″S 64º12′20.68″O	33
2018/2019	"Soler", ubicado en Colonia General Soler, Pedanía La Cautiva, Dpto. Río Cuarto.	Maní	34º00′36.46″S 64º10′18.90″O	17
TOTAL			5 : 10 10:50 0	289,3

CERTIFICO: Que la firma que antecede pertenece a Luis Norberto PALMA, argentino, mayor de edad, DNI. Nº6.655.760; quien concurre en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la firma: "FLIAPA S.A.", CUIT Nº33-70546794-9, con domicilio legal en Avenida Roque Saenz Peña Nº938 Piso 3 Oficina D de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que acredita con Estatuto Social labrado por Escritura Pública Nº161 de Fecha 18 de Junio de 1999, por la Escribana de la Ciudad de Buenos Aires, Aída Mirman de Traiber, Titular del Registro 872, inscripto en Inspección General de Justicia bajo el Nº13316 Libro 6 Tomo − de Sociedades por Acciones, con fecha 10 de Septiembre de 1999; Acta de Directorio de fecha 10 de Junio de 2014, donde se cambia el domicilio de la firma, siendo el que figura en la presente certificación, inscripto en Sociedades por Acciones bajo el Nº17812, Libro 70 con fecha 16 de Septiembre de 2014; Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 16 de Enero de 2015, donde se lo reelige en el cargo que ocupa por el término de tres ejercicios, documentación que en fotocopia tengo a la vista; con capacidad y facultades suficientes para otorgar el presente acto; a quien he individualizado en los términos del artículo 306 inciso a) del C.C.C., manifestando el firmante con carácter de declaración jurada y bajo su responsabilidad, no encontrarse comprendido en las restricciones e incapacidades comprendidas en el artículo 32 del C.C.C., liberando al Escribano/a de toda responsabilidad, respecto del acto que otorga; y probó su identidad como se expresa, la que ha sido puesta en mi presencia, doy fe. CONSTA en Acta Notarial Nº1752; Folio Nº A 002507955; del Libro de Intervenciones Notariales Nº85; perteneciente al Registro Notarial 725.- Y en Marbete de actuación Notarial Nº*010044 0003866640-%*.- La presente certifica firmas, no contenidos. Río Cuarto, a 14 días de NOVIENBRE del año dos mil dieciocho.-

